

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

05. Auto

Bogotá, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL (EJECUCIÓN SENTENCIA)
RADICACIÓN: 2018-00097
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°360

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación por la apoderada del ejecutante (archivo 03 Y 04 del cuaderno principal), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciase.

TERCERO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 143

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a872bb1a6f8917b7b2e69735fe25139e438dc775aa9bdc590881f7ca8d976e46**

Documento generado en 07/09/2023 04:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2018 – 00517 – 00

Obre en autos la manifestación que antecede visible en el archivo 35 del cuaderno principal; ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en audiencia del 29 de agosto de 2023 se dispone que por secretaría se requiera al señor JOSE FELICITAS ROMERO para que permita el acceso a la parte demandante a la bodega en donde se encuentran retenidos los elementos a los demandados y así se pueda realizar el acta de inventario y avalúo de dichos bienes.

Notifíquese y cúmplase

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023
*Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.*
No. 143

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3d27ac70b8b45b3fc172eda242ae63964ba1fb2d3cba15e04e579fd09064eb**

Documento generado en 07/09/2023 04:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2020 0200

I.- Del informe secretarial visto al registro **#34**:

ADVERTIR que no hubo pronunciamiento por los interesados de la contestación de la demanda, arrimada por la curadora ad litem.

II.- Del escrito presentado por el abogado que dice representar a la entidad demandada Almacenadora Suramericana de Comercio SAS en liquidación, militante al registro **#35 y 37**:

REQUERIR al abogado VÍCTOR HUGO CRISTANCHO CARVAJAL para que acredite la representación otorgada por la Almacenadora Suramericana de Comercio SAS en liquidación, previo a tenerlo notificado por conducta concluyente, toda vez que menciona allegar mandato, pero no se adjuntó.

III.- De la solicitud elevada por las entidades demandadas PRBYC INGENIEROS S.A.S. y FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, obrante en el registro **#36**:

OFICIAR al JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO de ésta ciudad, remitiendo copia de la demanda, de la reforma a la misma, del auto admisorio, prueba de la notificación efectuada al extremo pasivo, así como de las medidas cautelares, si fueron decretadas.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

8 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA**

No. 143

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee1b7dfb8ffb00c050dceeeea2d01c94275bf292418e53ff8fd74f4d426946f**

Documento generado en 07/09/2023 04:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Servidumbre No. 2020 0426

Atendiendo lo solicitado y como se dan los presupuestos del artículo 293 del CGP., en concordancia con el artículo 10° de la ley 2213/2020, se insta:

1.- EMPLAZAR al demandado **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO EL VALLITO DEL MUNICIPIO DEL PASO.**

2.- DISPONER que la Secretaría incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado.

3.- ADVERTIR que el emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de la publicada la información.

4.- INGRESAR el expediente al despacho, vencido el término antes indicado, si la demandada no comparece, a efectos de designar curador ad litem que la represente.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>8 DE SEPTIEMBRE DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 143</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3469370e57074e3090978c5d44d57bebabf2456f7fd67d951bf09d8b09d00d84**

Documento generado en 07/09/2023 04:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expropiación No. 2021 0350

De las actuaciones surtidas en la carpeta del Despacho comisorio:

ADOSAR a los autos el despacho comisorio #25, procedente del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, mediante el cual pone en conocimiento la evacuación de la comisión ordenada.

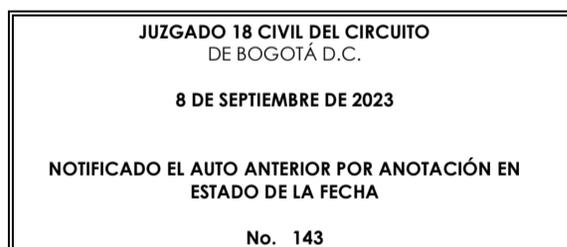
NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1683fd1539a3efb88b2e87f2d27a89278c11e82a18b9c80ee42c3874fca49bdf**

Documento generado en 07/09/2023 04:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
 Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expropiación No. 2021 0350

Habida cuenta que la sentencia se encuentra ejecutoriada y la realizada la consignación a órdenes del juzgado, se dará cumplimiento a lo reglado en el numeral 9° del artículo 399 del ordenamiento general del proceso:

1.- ORDENAR la entrega definitiva de dos zonas de terreno, de **CIENTO SESENTA Y UNO COMA TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (161.36 M2)**, determinada dentro de las Abcisas: **Área 1: 120.90 M2** inicial K68+974.05 y final K69+014,16 ; **Área 2: 40,46 m2** inicial K69+132.31 y final K69+143,32; las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado Bella Vista, ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen de Bolívar, jurisdicción del Municipio de el Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar, identificado con cédula catastral No. 132440002000000020024000000000 ME, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 062-23345**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

"AREA 1. NORTE: En longitud de 0,00 M Con Nerys Herrera Arenas y otra; SUR: En longitud de 0,00 M, con Nerys Herrera Arenas y otra; ORIENTE: En longitud de 40.17 M, con Carretera Troncal de occidente; OCCIDENTE: En longitud de 42,01 M, con Nerys Herrera Arenas y otra.

AREA 2: NORTE: En longitud de 5,41 m, con Alcides Miguel Tapia Maldonado; SUR: En longitud de 0,00 m, con Nerys Herrera Arenas y otra, ORIENTE: En longitud de 11,24 m, con Carretera Troncal de Occidente; OCCIDENTE: En longitud de 11,96 m, con Nerys Herrera Arenas y otra".

Incluyendo CULTIVOS Y ESPECIES:

Descripción	Cantidad	Unidad de medida
MELINA (D= 0.70 M)	1	Unidad
COCUELO (D < 0.10 M)	6	Unidad
GUASIMO (D<0.10)	5	Unidad
GUASIMO (D=0.10 – 0.20 M)	2	Unidad
GUASIMO (D=0.20 – 0.30 M)	3	Unidad
UVITO (D<0.10 M)	10	Unidad
MATARATON (D<0.10 M)	1	Unidad
MATARATON (D=0.20 -0.30 M)	1	Unidad
JOBO (D<0.10 M)	6	Unidad
JOBO (D= 0.10M-0.20M)	1	Unidad
PATAVACA (D<0.10M)	3	Unidad
NIN (S<0.10M)	2	Unidad
TOTUMO (D=0.10 – 0.20 M)	1	Unidad

2.- COMISIONAR para efectos de lo anterior, al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL de EL CARMEN DE BOLIVAR del departamento DE BOLIVAR, a quien se librar  despacho con los insertos del caso.

3.- DISPONER, el registro del acta de entrega de la diligencia y de la sentencia, una vez se realice la entrega del bien, en el folio de matr cula del inmueble objeto de expropiaci n, para que sirvan de t tulo de dominio al demandante; as  como lo contempla el numeral 10  del canon 399 Eiusdem.

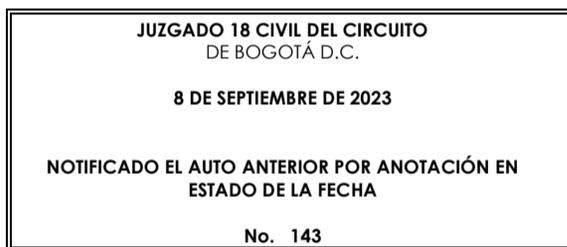
NOTIF QUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef670d5c9461fb9666a3e35cba6ac09c68353bf2020da0f48ec13575b14444**

Documento generado en 07/09/2023 04:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2022-00525-00

Obre en autos y para los fines a que haya lugar el certificado especial visible en el archivo 09.

Agréguese a los autos la publicación del emplazamiento visible en el archivo 12, los documentos de radicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto a la inscripción de la demanda y la publicación y fotos de la valla aportada por la parte demandante (archivos 14 y 16).

Póngase en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar las comunicaciones procedentes del FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS y de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS esa última que indica sobre la inscripción de la demanda (archivos 13 y 15).

Finalmente, previo a ordenar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia se requiere a la parte demandante para allegue los linderos conforme lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el Acuerdo PSS14 – 101118 de 2014.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 143

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c11eddf9ec041cab84e85f72d5fcd23cd6571b767e3f8b2976f793ef69d610**

Documento generado en 07/09/2023 04:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rendición de cuentas No. 2023 0162

I.- De la documentación allegada por la pasiva, obrante en el registro **#1**, de la carpeta de excepciones previas:

SEÑALAR que el demandado JAIRO GUTIERREZ INFANTE, aportó escrito contentivo de las excepciones previas.

II.- Del escrito aportado por el demandante, militante al registro **#2, 3**:

ADVERTIR que la parte actora, allegó escrito mediante el cual descorre el traslado de las excepciones previas, en tiempo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>8 DE SEPTIEMBRE DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 143</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdcfb434d0714f732cec7ec5c653fabbe1594218c4903a027cf8ee884680971**

Documento generado en 07/09/2023 04:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rendición de cuentas No. 2023 0162

I.- De las diligencias de notificación efectuadas al demandado, vistas en el registro **#9**:

1.- **INCORPORAR** las diligencias de notificación adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío del legajo al demandado, enterándolo del proceso en referencia, a la dirección física del ejecutado.

2.- **TENER** notificado de manera personal al demandado, a quien se le enviaron las diligencias de notificación a la dirección electrónica Jairo.gutierrezinfante@gmail.com, el día 23/06/2023, obteniéndose como resultado, el acuse de recibo y la lectura del mensaje, por parte del destinatario; cumpliéndose las previsiones del artículo 8 de la ley 2213/2022.

II.- De la documentación allegada por la pasiva, obrante en el registro **#10**:

i). **ADVERTIR** que el demandado JAIRO GUTIERREZ INFANTE, aportó escrito contentivo de las excepciones de mérito, y, excepciones previas.

ii). **RECONOCER** personería adjetiva al abogado RAFEL HUMBERTO QUINCHE PINZON como apoderado judicial de la pasiva, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

III.- Del escrito aportado por el demandante, militante al registro **#11**:

SEÑALAR que la parte actora, allegó escrito mediante el cual descorre el traslado de las excepciones de mérito, en tiempo.

IV.- Integrada la litis, se dispone:

INGRESAR el expediente al Despacho, en firme la presente providencia.

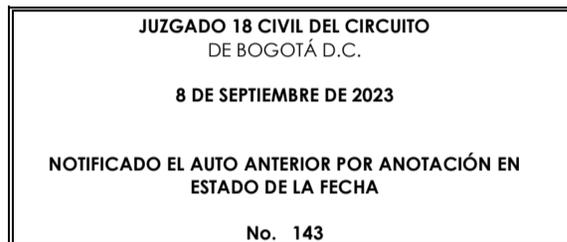
NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f9d54759cccf95245b810f92b3e043b5f12ad2e58b1ffffea86a0752be62ae**

Documento generado en 07/09/2023 04:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 30 de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2023 0182

I.- De las diligencias de notificación efectuadas a la entidad demandada, vistas en el registro **#8**:

1.- **INCORPORAR** las diligencias de notificación adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío del legajo al demandado, enterándolo del proceso en referencia, a la dirección física del ejecutado.

2.- **TENER** notificados de manera personal a la entidad demandada, a quienes se le enviaron las diligencias de notificación a la dirección electrónica departamento.legal@porsche-colombia.co, el día 26/06/2023, obteniéndose como resultado, el acuse de recibo y la lectura del mensaje, por parte del destinatario; cumpliéndose las previsiones del artículo 8 de la ley 2213/2022.

II.- De la documentación allegada por la entidad Porsche Colombia S.A.S. obrante en el registro **#9**:

i). **ADVERTIR** que la entidad PORSCHE COLOMBIA S.A.S, aportó escrito contentivo de las excepciones de mérito, y, objeción al juramento estimatorio.

ii). **RECONOCER** personería adjetiva al abogado JOHN EDWARD PACHÓN HENRÍQUEZ como apoderado judicial de la pasiva, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

III.- Del escrito aportado por el demandante:

SEÑALAR que la parte actora, allegó escrito mediante el cual descorre el traslado de las excepciones de mérito, y, de la objeción al juramento estimatorio.

IV.- Integrada la Litis, se dispone:

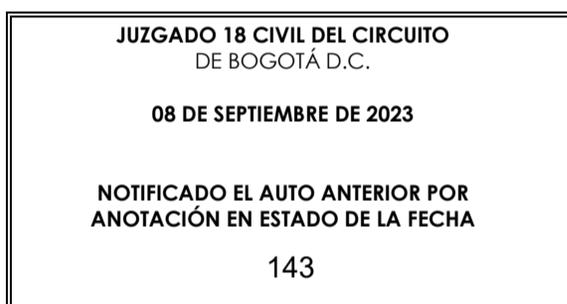
INGRESAR el proceso al despacho, en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123e5057c8bcfadade4cb10278e7c93ea919f1e5e7b18a822cb561f795c06ba**

Documento generado en 30/08/2023 04:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0286

I.- Conforme a la documentación arribada, visto en el registro **#7**, se dispone:

INCORPORAR las diligencias de notificación adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío del legajo al demandado, enterándolo del proceso en referencia, a la dirección digital del ejecutado.

DECIDIR lo que en derecho corresponda, como quiera que, dentro del término legal del traslado, la pasiva no enfrentó las pretensiones del demandante, trayendo como consecuencia proceder, en la forma prevista en el canon 440 del código general del proceso, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

La entidad **EMPRESARIOS Y CONSULTORES LTDA**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra **GERSON IVAN ESTACIO SALAZAR**, reclamando el cobro coactivo de la obligación contenida en el pagaré No. 10943528, y, los intereses moratorios.

Al reunir las exigencias legales, mediante proveído del 28 de junio de 2023, se libó mandamiento de pago en contra del demandado, por la suma de \$278.659.427 MCTE., por concepto de capital, y, por los intereses moratorios desde el 6 de junio de 2023 hasta su cancelación.

Al demandado **GERSON IVAN ESTACIO SALAZAR**, le enviaron las diligencias de notificación a la dirección electrónica gersonesta1228@hotmail.com, el día 6/07/2023, obteniéndose como resultado, la entrega de la correspondencia, en el servidor del destinatario; cumpliéndose

las previsiones del artículo 8 de la ley 2213/2022; por tanto, tenerlo notificado personalmente; y, dentro del término de ley, guardo silencio.

Revisado el título valor aportado como base de la acción, reúne las exigencias de los artículos contenidas en los artículos 621 y 709 del Código Mercantil en concordancia con los cánones 422, 430 y 431 del C.G. P., y, Decreto 806 de 2020, norma vigente para la data en que se libró la orden de pago.

De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado el 28 de junio de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$_9'765.000M/cte.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los Juzgados de Ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, conforme lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

II.- De la sustitución de mandato obrante al registro #8:

ACEPTAR la sustitución del mandato que hiciera el abogado CARLOS ENRIQUE PÉREZ GUTIÉRREZ en favor de la abogada DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ, en su condición de apoderada sustituta de la parte demandante.

III.- De la solicitud de renuncia al poder otorgado al doctor Carlos Enrique Pérez Gutiérrez, militante al registro #9:

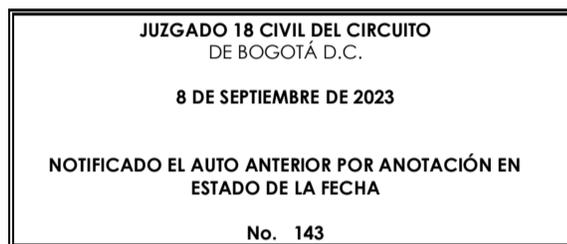
ACEPTAR la renuncia al poder que hace el abogado CARLOS ENRIQUE PÉREZ GUTIÉRREZ, en su calidad de abogado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea1f9089887054abcb6f565a4a83b5f83b9ca2ead6042c7037f9462a4b53d9e**

Documento generado en 07/09/2023 04:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2023-00471
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°358

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

- I. Aclare las fechas que se mencionan en los hechos de la demanda, teniendo en cuenta que se hace alusión al año 2022, pero luego al año 2021.
- II. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados y allegará las evidencias correspondientes de su dicho.
- III. Allegue el certificado del folio 31 de manera legible.
- IV. Aporte el certificado de existencia y representación de las demandadas.
- V. Adjunte la documental que demuestre la calidad en que afirman actuar los demandantes, pues algunos aportaron documentos que los acreditan ser familiares del señor HERNANDO CLAVIJO LOZANO pero otros no.
- VI. Acredite el envío de la demandada conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora sin que sea causal de inadmisión deberá indicarse el número de teléfono y celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 143

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94359f3ed173228b6287b2c59e3e933f046a318ae3a267cae70e7c908604d4d4**

Documento generado en 07/09/2023 04:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2023-00473
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°360

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

- I. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados y allegará las evidencias correspondientes de su dicho.
- II. Allegue el registro del folio 34 y 42 de manera legible.
- III. Adjunte la documental que demuestre la calidad en que afirman actuar los demandantes, pues algunos aportaron documentos que los acreditan ser familiares del señor JOSE ELADIO SÁNCHEZ GUEVARA pero otros no.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 143

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c57bea94eb48306be7f4e007546321ebc82c506d955028d3bf9d61609938570**

Documento generado en 07/09/2023 04:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>